



**ACI033/2013**

**Acuerdo del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con relación a la prórroga solicitada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para el cumplimiento a la resolución CI272/2013.**

**Antecedentes**

1. **Solicitud de información.** El 5 de mayo de 2013, el C. Alejandro Cárdenas presentó mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud a la cual se asignó el folio **UE/13/01252**, relativa a:

“Recibos de pago mensuales completos sobre el gasto en telefonía celular del Partido Revolucionario Institucional durante el año 2012, tanto para actividades políticas como de las elecciones. Dividido(s) por mes, con los documentos originales como lo presentan las compañías telefónicas. Adicionalmente solicito facturas de comprobante de pagos y contratos de todos los recursos públicos ejercidos por el partido político, de una o varias compañías de telefonía móvil, tipo de planes, número de teléfonos, nombres de miembros del partido beneficiados, número de minutos tiempo aire, paquetes de datos de internet, en su caso. También solicito observaciones administrativas o todo tipo de documentación enviada y recibida del IFE o la unidad de fiscalización a ese partido por uso de recursos en telefonía celular durante la campaña del 2012.”

2. **Resolución del CI:** El 31 de mayo de 2013, el CI, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI272/2013, la cual estableció en su parte resolutive lo siguiente:

(...)

**Tercero.** Se revoca parcialmente la clasificación de reserva temporal formulada por el PRI y el PRD, en términos de lo señalado en el considerando IV inciso B) de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que requiera al PRI y al PRD, que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a recibos, facturas y contratos sobre el gasto en telefonía celular durante el año 2012, en términos de lo señalado en el considerando IV inciso B) de la presente resolución.

(...)

3. **Notificación.** El mismo día fue notificada al PRI y al ciudadano la resolución precisada en el numeral anterior.

La fecha para dar cumplimiento al requerimiento por parte del partido político corrió del 3 al 7 de junio de 2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACI033/2013**

4. **Solicitud de prórroga del PRI.** El 10 de junio de 2013, mediante el oficio UTPRI/CEN/100613/215, el partido político solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“Por instrucciones del Dr. Oscar Rodríguez Olvera, Jefe de la Unidad de Transparencia y a solicitud de la Coordinación General de Administración de este Instituto Político, me permito solicitar a Usted una prórroga de 15 días a partir de esta fecha, para entregar la información requerida en las Resoluciones del Comité de Información número CI255/2013 y CI272/2013.

Lo anterior, toda vez que la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Contabilidad y Tesorería a la fecha se encuentran integrando diversa información solicitada por la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, lo que ha impedido en tiempo y forma atender los requerimientos antes mencionados.” (Sic)

### **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI, es competente para conocer y resolver la petición del PRI, de conformidad con los artículos 19, numeral 1, fracción XVI; 70 y 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) el cual fue aplicable al emitir la resolución principal; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre las actuaciones que atañen al cumplimiento de sus determinaciones, pues dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que “lo accesorio sigue de la suerte principal”.
- II. **Materia de la Revisión.** El objeto del presente Acuerdo es determinar si concede o no la prórroga solicitada por el PRI.
- III. **Pronunciamiento de fondo.** Solicitud de prórroga:

Como quedó apuntado en el Antecedente 4 del presente Acuerdo, el PRI, solicitó prórroga para dar contestación al requerimiento realizado por el CI.

Argumentó que, la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Contabilidad y Tesorería del Partido, a la fecha se encuentran integrando diversa información solicitada por la Unidad de Fiscalización del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI033/2013

Instituto Federal Electoral, lo que ha impedido en tiempo y forma atender el requerimiento antes mencionado.

Además solicitó a la Secretaría Técnica del CI que la prórroga fuera por 15 días adicionales, que pretenden sean contabilizados a partir del 10 de junio del año en curso.

Ahora bien, el derecho a la información debe ser concebido como un derecho fundamental que tiene toda persona, el cual se encuentra tutelado por la Constitución; la Ley, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) y el Reglamento, por lo que en todo momento debe ser garantizado por el Estado.

Así pues, el artículo 6° de la Constitución establece como garantía fundamental el derecho a la información la cual será tutelada por el Estado, a través de una serie de principios y bases que aseguren su goce al gobernado.

Por su parte la Ley, en sus artículos 1 y 4 dentro de su finalidad y objetivos señala medularmente lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho."

De lo anterior se desprende que determina su ámbito de aplicación y otorga las herramientas necesarias para garantizar a los gobernados acceder a la información de los diversos entes públicos del Estado, con el objetivo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI033/2013

dar certeza jurídica en cuanto a las gestiones públicas de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.

Cabe señalar que este derecho tiene un carácter vinculante frente a todo órgano de poder público, toda vez que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y únicamente podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos fijados por las leyes, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

También, es importante resaltar que el derecho a la información presenta ciertos caracteres distintivos, o peculiaridades como son: el titular, el sujeto obligado, la materia o contenido y valores jurídicamente tutelados, entre otros, es decir, los sujetos que pueden ejercer su derecho a obtener cierta información, el sujeto en quien recae la obligación de dar (sujeto obligado) y el objeto materia de esa obligación (información requerida).

Asimismo, los artículos 38, inciso t) y 41, párrafo, 1 del Código, en lo que nos interesa establecen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(:...)

t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y

u) Las demás que establezca este Código.”

“Artículo 41

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.

De lo anterior, es claro que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia obligados a difundir la información contenida en sus registros, por lo que en tal virtud, los ciudadanos tienen derecho a acceder a ella con las limitaciones inherentes que marca la ley.

En otro orden de ideas, en cuanto al procedimiento para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública, el artículo 41, párrafo 2, del Código, señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## ACI033/2013

"Artículo 41

(...)

2. Las personas accederán a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas.
3. El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.
4. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto del cumplimiento de esta obligación.

(...)"

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Enlace. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando el solicitante sea notificado. La notificación de la respuesta deberá precisar el costo y la modalidad de la entrega de la información. La modalidad de la entrega deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias del solicitante.
2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:  

(...)
- IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;
  - a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
  - b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### ACI033/2013

c) **Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,**

(...)

Como ya se señaló, es este caso particular el CI revocó la clasificación de reserva y concedió el acceso a la información, para lo que otorgó un plazo de 5 días hábiles al partido para entregar lo solicitado.

En efecto, el plazo para que el PRI cumpliera con su obligación ha sido rebasado, ya que como fue señalado en el apartado de Antecedentes, se notificó al partido el 31 de mayo de 2013, de lo que se desprende que, la fecha para dar cumplimiento al requerimiento del CI corrió del 3 al 7 de junio de 2013.

Es hasta el 10 de junio de 2013, que el PRI solicitó una prórroga, es decir, 1 día hábil posterior al término concedido para su cumplimiento.

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que si bien es cierto la ley marca de manera precisa los plazos en que el partido político debe dar cumplimiento al requerimiento, también lo es, que esta obligación debe guardar proporción íntima entre la cantidad de información solicitada y **los medios que tenga el sujeto obligado para el desahogo de la misma**, es decir, la exigibilidad temporal para que ejecute lo solicitado debe ser coherente con los medios materiales, humanos y cargas de trabajo propios del requerido.

En atención a la prórroga solicitada por parte del PRI, este CI, advierte que, el partido motiva su imposibilidad material para entregar la información y al principio de buena fe otorga una **prórroga de quince días que el PRI solicitó, al mismo tiempo que hace de su conocimiento que el plazo de la prórroga abarca a partir a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y fenece el día 2 de julio del mismo año.**

Sin perjuicio de lo anterior, este CI ordena al PRI que entregue a la Unidad de Enlace la información solicitada por el C. Alejandro Cárdenas, dentro de la prórroga concedida.

Asimismo se instruye a la Unidad de Enlace, a fin de notificar el presente Acuerdo al solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## ACI033/2013

De igual manera, este CI considera conveniente exhortar al PRI, que en lo sucesivo se ajuste a lo establecido en el artículo 70, párrafo 1, fracciones XI y XII del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos por los artículos 6 de la Constitución; 1 y 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley; 38 inciso t) y 41 párrafo 1 del Código; 19, numeral 1, fracción XVI, 25, numeral 1 y 2 fracciones I, II, III, IV, incisos a), b) y c), 70, párrafo 1, fracciones XI y XII y 71 del Reglamento, el CI emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se otorga la prórroga de 15 días hábiles **contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo**, para dar cumplimiento a la resolución CI272/2013, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se hace del conocimiento al PRI que el plazo de la prórroga abarca a partir del día 12 de junio de 2013, y fenece el día 2 de julio del mismo año, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Tercero.** Se ordena al PRI, que entregue a la Unidad de Enlace la información solicitada por el C. Alejandro Cárdenas, dentro de la prórroga concedida.

**Cuarto.** Se exhorta al PRI, que en lo sucesivo se ajuste a lo establecido en el artículo 70, párrafo 1, fracciones XI y XII del Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Alejandro Cárdenas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACI033/2013**

**Notifíquese.-** al C. Alejandro Cárdenas, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente Acuerdo; y por oficio al PRI.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2013.



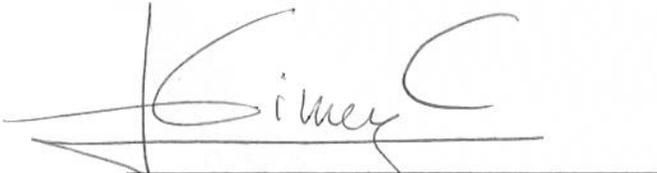
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidente del Comité  
de Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité  
de Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Ivette Alquícira Fontes**  
Encargada de Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información